

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1574, de 26 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 925/2001.

En el recurso contencioso administrativo número 925/2001 interpuesto por la representación procesal de D. Rufino Tarrat Gamero contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura sobre fijación de justiprecio de finca número 115 polígonos 13 y 15 de los Baldíos de Albuquerque; ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de noviembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 26 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 925 de 2001, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Julia Monsalve González, en nombre y representación de D. Rufino Tarrat Gamero contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que el mismo se refiere, en la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS euros y SETENTA Y CUATRO céntimos (139.332,74 €); más los intereses legales de

demora calculados conforme a lo establecido en el fundamento quinto, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 5 de marzo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1507, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1540/01.

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 1.540/01, promovido por la Procuradora Dña. M^a Fernández Sánchez, en nombre y representación de D. Valentín Periañez Pérez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 18 de septiembre de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 5 de mayo de 1999, que imponía al actor la sanción de multa de 500.001 pesetas y la inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por el período de cinco años, por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 91.22 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura:

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.507, de 13 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.540/01, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: